

«Cordel Sanabrés».—Anchura: 37,61 metros, proponiéndose su reducción a 20 metros.

«Vereda Zamorana».

«Vereda de los Maragatos».

Estas dos veredas tienen una anchura de 20,89 metros, proponiéndose su reducción a 8 metros.

«Descansadero de Tamariz».—Superficie: 9 hectáreas 79 áreas 40 centiáreas, proponiéndose su reducción a 3 hectáreas 25 áreas.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, aprobado por Orden ministerial de 7 de enero de 1941, y en el actual de modificación, cuyo contenido se tendrá presente en cuanto les afecte.

Segundo.—Los terrenos sobrantes de las vías pecuarias declaradas excesivas no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Senegre-Sorripas, agregado de Sabiñánigo, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Senegre-Sorripas, agregado de Sabiñánigo, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el texto refundido de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Senegre-Sorripas, agregado de Sabiñánigo, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cabañera del valle de Tena».—Anchura: 10 metros

«Cabañera de Senegre a Larres».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá en presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 5 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. S. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pozuelo de Zarzón, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelo de Zarzón, provincia de Cáceres, en el que no se ha

formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelo de Zarzón, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Colada del camino de Guijo de Coria a Aceitunas».—Anchura: cinco metros.

«Colada llamada cañada de la Dehesa».—Anchura variable de 12 metros el tramo primero; 40 metros el segundo; 15 metros el tercero y cinco metros el cuarto.

«Colada de la Puente».—Anchura: 10 metros.

«Colada del camino del Cascarral».—Anchura: Seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Colmenar, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Alhama a Antequera».—Anchura: 75,22 metros.

«Vereda de Colmenar a Casabermeja».—Anchura: 20,89 metros.

«Vereda del Lagar del Pleito».—Anchura: 20,89 metros.

«Colada de Antequera a Alfarnatejo».—Anchura: 33,44 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Cañada Real de Alhama a Antequera».—Tramos inmediatos a la carretera de Málaga a Granada, parajes Moriscos y Pozuelos, en los que su anchura de 75,22 metros se reducirá a 15 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cerezo de Mohernando, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cerezo de Mohernando, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cerezo de Mohernando, provincia de Guadalajara, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Merinas».—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de la misma afectados por alteraciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazo señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gojar, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gojar, provincia de Granada, y

Resultando: Que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, que mereció favorables informes de las autoridades locales y la Jefatura Provincial de Carreteras;

Resultando: Que durante la exposición al público del precitado proyecto fué elevada reclamación por don José García Castilla sobre rectificaciones de trazados y anchuras de vías pecuarias, así como señalando algunas omisiones, reclamaciones, respecto de las cuales, mostraron su disconformidad las autoridades locales;

Resultando: Que por Ingeniero Agrónomo, adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección tuvieron lugar los trabajos clasificatorios, se propuso fuera ésta aprobada según había sido proyectada;

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando: Que la reclamación de don José García Castilla, suscrita en términos confusos, carece de toda prueba que apoye sus manifestaciones, ni que tampoco haya merecido absoluta conformidad de las autoridades locales, por lo que debe ser desestimada;

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gojar, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Caña Real del Canal», anchura: 75,22 metros.

«Colada de Otrera a La Zubia», anchura: cinco metros.

Ello no obstante en aquellos tramos de las vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de las mismas será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Desestimar la reclamación de don José García Castilla.

Tercero.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Carraro, modelo «5000 CL».

Solicitada por don Antonio Gutiérrez Jolin la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Carraro, modelo «5000 CL», cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 (veintinueve) CV.

Madrid, 3 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.